



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de 2021

**M. P.: TANIA VICTORIA OROZCO BECERRA**

Radicado: 470011102001**20180018500**

Quejoso: Vicente Guzmán Herrera, Director Seccional de Fiscalías Magdalena

Investigada: Nidia Milena Sarmiento Vergara

Cargo: Juez Segunda Promiscuo Municipal de Pivijay

Decisión: Cierre de investigación disciplinaria

---

De conformidad con el artículo 160 A<sup>1</sup> de la Ley 734 de 2002, se declara CERRADA la presente investigación.

Notifíquese a los intervinientes por estado (artículo 105 de la Ley 734 de 2002), en consonancia con lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020, y una vez ejecutoriada esta decisión que el expediente retorne al Despacho para proveer como en derecho corresponda. Se le hará saber a los sujetos procesales, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, a propósito de lo dispuesto por el artículo 160 A ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**TANIA VICTORIA OROZCO BECERRA**  
Magistrada

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 160-A. DECISIÓN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN.** <Artículo adicionado por el artículo [53](#) de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.